

EL C. LIC. DIEGO ARMANDO PUGA ENCISO, PRESIDENTE COSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, JALISCO., ADMINISTRACION 2018-2021, A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGANIZA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE JALISCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE TOLIMAN, JALISCO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés publico, tiene por objetivo regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter publico o privado.

Artículo 2, Se crea el Instituto Municipal de la Mujer como un organismo publico centralizado, que constituye la instancia del Municipio de Toliman, Jalisco, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3, El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 IV del reglamento interno del Municipio Libre del Estado de Jalisco; el artículo 237 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Toliman; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4, Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (os) autoras(es) del presente trabajo"

- I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer
- II. DIRECCION: La directora del Instituto.
- III. GENERO: Al concepto que refiere a los alores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- IV. EQUIDAD DE GENERO: Al concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, políticas, educativa, cultural y familiar.
- V. PERSPECTIVA DE GENERO: Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben de emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.
- VI. TRANSVERSALIDAD: Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de genero en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de genero en forma coordinada o conjunta.
- VII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea publica, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo.

Artículo 5, El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 6, El Instituto se regirá por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Toliman, El reglamento Interior del Ayuntamiento, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

TITULO II DEL INSTITUTO

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 7, El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesora en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementa su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultura, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad sustantiva.

Artículo 8, El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Definir y ejecutar lo concerniente al apoyo de la mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo de Toliman, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, y social, buscando siempre la igualdad sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.
- III. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- IV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles,

- empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.
- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Civil y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.
 - VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o practica de discriminación o exclusión.
 - VII. Crear, impulsar y promover a las distintas dependencias y entidades de la administración publica municipal, programas y acciones con perspectiva de genero atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.
 - VIII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de genero como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
 - IX. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito productivo
 - X. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INTITUTO.

ARTICULO 9, Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I, Investigar, sistematizar y documentar, un diagnostico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales.

II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en el marco de igualdad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los ordenes.

III. Elaborar, actualizar coordinar e instrumentar, con base en el diagnostico de la realidad, el Programa Operativo Anual del Instituto para lograr la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

IV. Asesorar a las dependencia y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajo, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto.

VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los ordenes de la vida.

VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral.

IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular de las propias mujeres.

X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, naciones e internaciones y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres.

XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos y dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como con organismos y dependencia de otras entidades estatales, y con el Instituto Nacional de las Mujeres y organismo y dependencia federales; para fomentar y apoyar políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, Asimismo, coadyuvar con los Institutos Nacional y Secretaria Estatal en la promoción, difusión y ejecución de los programas que estos realicen en el ámbito de sus respectivas competencia, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del instituto. Asimismo, formalizar convenios, lazo y compromisos de cooperación con instituciones publicas y privadas que tengan relación con aspectos d interés o de beneficio para las mujeres, o las atiendan y apoyen en su problemática.

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de las administración publica municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles, y de empresas, en materia de equidad de genero e implementación de criterios de perspectiva de genero en sus políticas internas, de igualad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones y de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

XIII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o la reglamentación municipal en materia de atención a la mujeres y de igualdad, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo n discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de desciones y a los beneficios del desarrollo.

XIV. Promover en el marco del Plan Municipal de Desarrollo de Toliman, el fortalecimiento de las instancias municipales de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, laborales y económicos, educativos, formativos, asistenciales, médicos, académicos, psicológicos y de investigación, dirigidos a impulsar su desarrollo integral, mejorando su condijio social.

XV. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de as enfermedades propias de las mujeres.

XVI. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.

XVII. Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales y asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito la sociedad.

XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas.

XIX: Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional.

XX. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonia del municipio y en otros ámbitos territoriales.

XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervenciones las mujeres del municipio en la ejecución y sus programas y acciones.

XXII: Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de as mujeres como eje y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos.

XXIII: Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto que se establezcan en el Programa Operativo anual del Instituto.

XXIV. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto.

XXV: Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencia y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Programa Operativo Anual del Instituto.

XXVI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.

XXVII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el municipio y en los diversos ámbitos de la sociedad.

XXVIII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez.

XXIX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural y social, en condiciones de igualdad.

XXX. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencia e instituciones públicas y de organizaciones privadas y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la igualdad y el desarrollo integral de las mujeres.

XXXI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el municipio, generando un bando de datos de consulta impresa y electrónica.

XXXII. Implementar, mediante convenios con las universidades, programas permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

XXXIII. Establecer e impulsar programas que contengan Acciones Afirmativas en beneficio de las mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.

XXXIV. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología colectiva, en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la igualdad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para mujeres y hombres de cualquier edad y condición.

XXXV. Establecer comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con las comunidades en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.

XXXVI. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III DE LA DIRECCION

ARTICULO 10. La Directora será nombrada por la o el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.

Artículo 11. Para ser designada Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecina del municipio en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener mínimo de edad 18 años
- III. Estudios Mínimos de Bachillerato
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer
- V. Ser persona reconocida en el municipio.
- VI. No contar con antecedentes penales.

ARTICULO 12. La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implementar y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo a las necesidades de las mujeres de Toliman, así como las observadas por las distintas instancias externas.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (os) autoras(es) del presente trabajo"

- II. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.
- III. Nombrar al personal del Instituto
- IV. Someter el informe anual de labores del Instituto ante la o el Presidente Municipal.
- V. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- VI. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación de la o el Presidente.
- VII. Presentar a la o al Presidente Municipal, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades del ejercicio anterior.
- VIII. Someter a la aprobación de la o el Presidente Municipal, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto, así como sus modificaciones, avances y resultados.
- IX. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

CAPITULO IV

Del Consejo Municipal de la Mujer

Artículo 13. Se establece el Consejo Municipal de la Mujer como organismo auxiliar, de facultades deliberativas y propositivas, del Instituto y que se conformará por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II. Una Secretaria Técnica, sin derecho a voto, que será la Directora del Instituto; y
- III. Siete Consejeros

Artículo 14. La Directora emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho Consejo. Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales a partir del nombramiento de la Directora; este último tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Las y los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, cargo que será honorífico, al cabo de cuáles deberán de ser renovados en su totalidad, salvo el caso de que en el transcurso de su gestión alguno de ellos renunciara a éste, siendo suplido por el resto del período que le correspondía de entre el resto de las propuestas que se presentaron al Instituto al nombrarse.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (os) autoras(es) del presente trabajo"

Artículo 14. El Consejo se reunirá al menos una vez cada bimestre, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente, Presidenta o de la mayoría de las personas Consejeras.

Artículo 16. El Consejo Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente y efectivo para el establecimiento de políticas sociales que se establezcan en el Municipio;
- II. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- III. Promover el respeto de los valores cívicos y morales respectivos a temas inherentes a la equidad de género;
- IV. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- V. Contribuir a que las mujeres participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- VI. Coadyuvar en la coordinación de los programas del Municipio que se encuentren vinculados con las atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer;
- VII. Realizar evaluaciones permanentes de los trabajos realizados por el Instituto; y
- VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección.

TÍTULO III

De la Transparencia en el Instituto.

Artículo 17. Las actividades que el Instituto realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y, por tanto, la Directora tiene la obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con el ejercicio del Instituto, así como los planes, programas y proyectos para promover la participación de las mujeres en el Municipio, todo ello de conformidad con el espíritu de transparencia existente en el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (os) autoras(es) del presente trabajo"

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. El Consejo Consultivo deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza a la o al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo